A DESPACHO. Popayán, 14 de junio de 2023. - En la fecha paso a la mesa del señor Juez; informándole que se procederá a darle tramite a la solicitud elevada por la parte demandada en el proceso de alimentos. Sírvase proveer.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ
Secretario

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 874

Popayán, Cauca, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	**REAJUSTE DE ALIMENTOS**
DEMANDANTES:	**ISABELA GONZALEZ NARVAEZ Y MARIA CAMILA GONZALEZ NARVAEZ**
DEMANDADO:	**FABIO GONZALEZ SHIBLY**
RADICACIÓN:	**1900-131-10001-2019-00434-00**

Las señoritas ISABELA GONZALEZ NARVAEZ Y MARIA CAMILA GONZALEZ NARVAEZ, demandantes dentro del proceso de la referencia, informan a este despacho que el demandado, señor FABIO GONZALEZ SHIBLY, está incumpliendo con la obligación alimentaria y que a la fecha no han recibido las cuotas correspondientes los meses de ENERO y FEBRERO del año 2022, ni las correspondientes a los meses de febrero y marzo del año en curso.

Atendiendo lo dicho por las demandantes, este despacho judicial mediante auto N° 574 del 24 de abril del año en curso ordeno requerir al demandado, instándolo a ponerse al día con la obligación alimentaria y le concedió el termino de cinco días para que remitiera las pruebas pertinentes para establecer el cumplimiento de la obligación.

Así mismo se ordenó requerir al SENA para que indicara los motivos por los cuales se suspendieron los pagos de las cuotas alimentarias de las señoritas ISABELA y MARIA CAMILA GONZALEZ NARVAEZ.

El 04 de mayo del año en curso, mediante correo electrónico el señor FABIO GONZALEZ SHIBLY da respuesta al requerimiento, en el cual indica que:

Re: AUTO No 574 - REQUERIMIENTO URGENTE

Fabio Gonzalez <cts.ingenieria@gmail.com>
Jue 4/05/2023 12:11 AM
Para: Juzgado 01 Familia - Cauca - Popayan <j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo dra Elizabeth Mesa Jaramillo, espero se encuentre bien,

Revisando a la fecha del presente correo emitido por Uds, me encuentro con la presente notificacion relacionada al incumplimiento de cuotas de enero y febrero de 2022 y 2023, con todo respeto dra, yo no soy de planta en la entidad del SENA, soy contratista y por este proceso la sra Viviana Narvaez madre de mis hijas me tiene embargado el sueldo, es decir cuando tengo contrato me descuentan la cuota que esta por $685.000 pesos, en el año 2022 mi contrato termino el 16 de diciembre, por lo tanto para ese mes me pagan medio sueldo, pero el embargo es total de ese mes, entonces lo que me quedo a mi para ese diciembre es $700.000, yo tengo 2 hijas mas a mi cargo, una de ellas menor de edad, pago arrendo, los meses de enero y febrero de 2022 no tuve contrato, el presente año de 2023 iniciamos contrato en marzo, es decir desde mitad de dicimbre de 2022 hasta fin de marzo de 2023 para volver a ver plata (todo lo anterior tengo como demostrarlo, es decir los contratos SENA, o autorizo al juzgado para que requiera al SENA para que indique los motivos por los cuales se suspendieron los pagos de la cuota alimentaria, ademas documentos TI y CC de mis otras hijas las cuales tengo a cargo, mis gastos entre ellos arrendo).

Me están cobrando meses en los cuales estoy desvinculado con el SENA, meses donde yo también tengo gastos de dos hijas más (y entre ellas una menor de edad) y los míos y sin estar vinculado con la entidad, ahora mis hijas demandantes (mayores de edad) manipuladas por la mamá que lo único que les ha enseñado es yo el padre es solo para dinero, de resto no existo para nada, ni siquiera para un saludo, solo recibo insultos por parte de la señora demandante madre de mis hijas. Cuando hemos tenido citaciones a conciliación, ya que me han citado sólo para que les suba mas la mensualidad y que les pague los meses ya mencionados en los que no he estado vinculado con el SENA, no ha sido posible que lleven una certificación o acreditación que de verdad demuestre que están estudiando, yo entiendo que por ser mayores de edad tienen que estar estudiando para que yo esté obligado siempre y cuando esté vinculado o tenga trabajo, pero a mi no me presentan nada que demuestren que mis dos hijas están estudiando, yo tambien habia podido presentar exoneracion de cuota alimentaria, pero no lo hice, porque entiendo que lo que les pueda aportar económicamente cuando tenga trabajo les va a servir.

No veo como con mi sueldo de contratista embargado, me obliguen a que aparte les pague los meses ya mencionados, y que si no lo hago me reportan a REDAM, que me secuestran bienes (una moto que estoy pagando en la Honda a crédito, para mi transporte en mi trabajo), un reporte en REDAM sería muy injusto y nos haría daño a todos, a mis hijas demandantes, a mis otras dos hijas (entre ellas la menor de edad), ya que no podría volver a contratar estos meses, y eso nos perjudica a todos, también a mis hijas demandantes, ya que también se les acabaría la mensualidad que me tienen en el embargo.

Me dice el juzgado que tengo 5 dias, la verdad no entiendo como, si están recibiendo el embargo de los meses que tengo contrato y quieren que les pague meses que no he tenido trabajo, mi capacidad económica no me lo permite de esa manera, con todo respeto dra, no me pueden hacer ese daño de que un reporte REDAM me quite mis posibilidades laborales, les estoy cumpliendo cuando tengo

Así mismo, se recibió respuesta por parte del SENA, donde indican:

Para dar respuesta a su queja relacionada con el radicado 7-2023-101337, se informa que el señor FABIO GONZALEZ SHIBLY identificado con cedula de ciudadanía No C.C. 76.311.174, quien actualmente se encuentra vinculado al centro de teleinformática y producción industrial mediante contrato de prestación de servicios No CO1.PCCNTR.4675638 con fecha de suscripción del 24 de febrero de 2023; Iniciando ejecución de actividades de acuerdo a la programación de formación del centro el día 1 de marzo de 2023, y que de acuerdo al contrato de prestación de servicios antes mencionado y al inicio de ejecución, el centro de Teleinformática para los meses de enero y febrero no tenía vinculación contractual con el señor Fabio González Shibly para proceder a realizar la deducciones de los meses mencionados, que de acuerdo a la ejecución y reporte de actividades el instructor Fabio Gonzales solicito el pago de los honorarios del mes de marzo el día 28 de abril donde se procedió a realizar la deducción correspondiente al mes de marzo proceso que es enviado a Sena Dirección General con un reporte emitido por el centro de formación, donde se envían las retenciones aplicadas para proceder a realizar las transferencias a los terceros beneficiarios, proceso que necesita 7 días hábiles después de que al instructor se le haga efectivo sus honorarios para proceder a realizar la deducción correspondiente; Es de anotar que la tesorería del Centro de formación está sujeta al cobro y reporte del instructor ya que corresponde a un contrato de prestación de servicios y que las fechas de abono al embargo dependen de las cuentas de cobro que el instructor emita, así como la autorización de pago de sus honorarios según el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. [1]

[1] Expediente Digital 19001311000120190043400. Archivo 006RespuestaSENA.

Ahora bien, advierte este despacho judicial que el señor GONZALEZ SHIBLY, acepta que adeuda las cuotas alimentarias indicadas por sus hijas, sin embargo, aduce que no suministró dichas cuotas por que, si bien trabaja en el SENA, es contratista y no todo el año cuenta con contrato, lo que impide que pueda cumplir con la cuota alimentaria, entre dicho que fue corroborado por el subdirector del Centro de Teleinformática y Producción del SENA, en escrito de respuesta al requerimiento.

Así las cosas, es necesario reiterarle a la parte demandada, **que asi no se encuentre contratado laboralmente**, debe cumplir con la obligacion de cuota alimentaria que le fue fijada, teniendo en cuenta que los alimentos son un derecho de las jovenes demandantes y un deber del demandado.

De igual manera, previo a definir de fondo respecto de la inscripcion del demandado en el REDAM, el Juzgado pondrá en conocimiento de la parte demandante el escrito presentado por el demandado y asi mismo les aclara que el registro de deudores alimentarios morosos REDAM, trae una serie de consecuencias para el inscrito, entre ellos "**no podrá contratar con el Estado, no podrá ser nombrado, ni se podra posesionar en cargos públicos, ni de elección popular, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias**"

Lo anterior, en aras de que manifiesten al despacho si estan de acuerdo con que se proceda con la inscripcion al REDAM, a pesar de concoer las consecuencias y la natraleza del empleo de su progenitor.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**, **CAUCA**

RESUELVE

PRIMERO: **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte demandante, el escrito presentado por el señor FABIO GONZALEZ SHIBLY y la respuesta allegada por el SENA, para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes, contados a partir de la notificación de este proveído, se pronuncie al respecto, manifestando si es su deseo o no, continuar con la inscripción del señor FABIO GONZALEZ SHIBLY al REDAM y las razones que sustenten su posición. Remítase por secretaria la presente providencia y las respectivas providencias a los correos electrónicos de los interesados.

SEGUNDO: REITERAR al demandado **que asi no se encuentre contratado laboralmente**, debe cumplir con la obligacion de cuota alimentaria que le fue fijada e INSTESELE, para que se ponga al día con la obligación alimentaria que tiene con sus hijas ISABELA y MARIA CAMILA GONZALEZ NARVAEZ, tal como se ordenó en providencia N.478 del 26 de agosto de 2020.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente a despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

CUARTO: **NOTIFÍQUESE** este pronunciamiento según lo establecido en el la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a65a74cea62a3df3be2f2a77789ce6c6d0b98559989ddfc4fcd668772e2f7f07**
Documento generado en 14/06/2023 10:51:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica